

COBERTURA ADICIONAL - REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS

Esta cobertura adicional por reembolso de gastos médicos forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Accidentes Personales Colectivo base y sus condiciones rigen también para ella, salvo que sean contrarias a lo que aquí se establece.

1. Cobertura

Por esta cobertura adicional la Compañía pagará hasta la suma prevista en las Condiciones Particulares, el reembolso de gastos (razonables y acostumbrados) de asistencia médica y farmacéutica en que haya incurrido el Asegurado, prescrita por el médico tratante, con motivo de todo accidente cubierto por la Póliza.

A efectos de esta cobertura, se entiende por gastos razonables y acostumbrados al que habitualmente se cobra por prestaciones de carácter similar en la localidad donde son efectuadas a personas del mismo sexo y edad, considerando, además, que sean las prestaciones que generalmente se suministran para el tratamiento de las lesiones.

El pago por cúmulo de reintegros médicos en ningún caso podrá superar la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares y se aplicará en cada denuncia de siniestro un deducible de \$ 1500 (mil quinientos pesos uruguayos).

No están incluidos en esta cobertura los gastos por viajes y estadías para tratamientos de convalecencia, ni por suministro de lentes, aparatos ortopédicos y/o prótesis dentales.

2. Exclusiones

Aplican a esta las exclusiones establecidas en el artículo 9 de las Condiciones Generales de la Póliza aplicable.

3. Procedimiento en caso de siniestro.

En caso de siniestro, el aviso y la información a entregar al Asegurador se regularán por lo establecido en el Artículo 10 de las Condiciones Generales aplicables.

4. Prueba del siniestro:

La Compañía tiene el derecho de exigir al Beneficiario toda clase de información acerca de la causa del accidente, de sus consecuencias y de los hechos relacionados con ambos, con el objeto de determinar las circunstancias de su realización y de la relación de causalidad entre aquellos.

Asimismo, la Compañía se reserva el derecho de solicitar información a las Instituciones médicas y profesionales, respecto de historia clínica e informe médico tratante, para lo cual el interesado los releva, en este acto y expresamente, del secreto profesional al que están obligados.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en los literales anteriores al beneficiario, determinará la pérdida del beneficio prometido